



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1589 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N°9146, de fecha 15 de agosto del 2022, presentado por el Sr. PITER JUAN IDME CONDORI, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. NILA ZENOBIA GAMARRA RIVERA con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-019.

El INFORME DE SUPERVISION N° 994-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 10 de Octubre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 547-2019-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS**, de fecha **12 de agosto del 2019**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **03 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el Sr. **PITER JUAN IDME CONDORI**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9146**, con fecha **15 de agosto del 2022**, el Sr. **PITER JUAN IDME CONDORI**, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de **(1095)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 547-2019-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 900-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **20 de Septiembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI del Sr. **PITER JUAN IDME CONDORI**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 247-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **19 de septiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **21 de septiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° **01** correspondiente a los periodos **2019-2022**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 994-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **10 de Octubre del 2022**, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los Ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **-APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo, que fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°547 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS**, en fecha **12 de agosto del**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2019, presentado por el Sr. PITER JUAN IDME CONDORI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03, ubicado en el Sector FRAY MARTIN, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2° - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 289.737 ha correspondiente a la Parcela de Corta N°01, presentado por el Sr. PITER JUAN IDME CONDORI, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales hasta el 03 de septiembre del 2022 .de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

COORDENADAS UTM WGS 84					
PARCELA DE CORTA N° 01					
SUPERFICIE: 289.737 ha					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1	487887	8673110	V12	489397	8671053
V2	488827	8673102	V13	489109	8671137
V3	488827	8672398	V14	489083	8670700
V4	489068	8672398	V15	488000	8670700
V5	489067	8672298	V16	487862	8670917
V6	488982	8672298	V17	487862	8671321
V7	488982	8671988	V18	487572	8671527
V8	489031	8671792	V19	487572	8671812
V9	489265	8671602	V20	488000	8671949
V10	489413	8671500	V21	488000	8672579
V11	489443	8671450	V22	487887	8672579



CUADRO N° 02: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Area Total de las Parcela de Corta N° 01		289.737 ha										
N°	Nombre Común	Nombre Científico	SEM	PMFI		REFORMULACION			TOTAL		Total por ha	
				N° Arboles Aprobados	Volumen aprobado (m3)	SEM	N° Arboles a reformular	Volumen a reformular (m3)	TOTAL SEM	Total de arboles reformulado		Volumen Total reformulado (m3)
1	Achihua	Huberodendron swietenioides	8	30	104.737	7	21	154.265	15	51	259.002	0.894
2	Aleton	Sloanea guianensis	3	8	40.800	0	0	0.000	3	8	40.800	0.141
3	Ana caspi	Apuleia leiocarpa	0	0	0.000	9	37	831.263	9	37	831.263	2.869
4	Cachimbo	Couratari guianensis	3	11	61.766	12	49	1088.488	15	60	1,150.254	3.970
5	Catuaba	Erythroxylum catuaba	0	0	0.000	2	6	77.597	2	6	77.597	0.268
6	Cumala	Virola calophylla	1	2	12.475	1	1	7.004	2	3	19.479	0.067





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

7	Guacamayo caspi	Simira rubescens	4	12	59.634	0	0	0.000	4	12	59.634	0.206
8	Huimba	Ceiba samauma	2	6	44.059	2	7	68.334	4	13	112.393	0.388
9	Ishpingo	Amburana cearensis	2	5	17.554	0	0	0.000	2	5	17.554	0.061
10	Itauba	Mezilaurus itauba	0	0	0.000	5	18	310.218	5	18	310.218	1.071
11	Lagarto caspi	Calophyllum brasiliense	0	0	0.000	1	1	21.537	1	1	21.537	0.074
12	Lupuna	Ceiba pentandra	3	10	97.641	2	9	217.451	5	19	315.092	1.088
13	Mashonaste	Clarisia racemosa	0	0	0.000	7	29	323.076	7	29	323.076	1.115
14	Moena	Ocotea longifolia	5	27	67.476	12	48	331.188	17	75	398.664	1.376
15	Pashaco	Schizolobium amazonicum	8	31	167.359	4	12	124.868	12	43	292.227	1.009
16	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	0	0	0.000	11	30	239.729	11	30	239.729	0.827
17	Quinilla	Manilkara inundata	0	0	0.000	3	9	119.538	3	9	119.538	0.413
18	Renaco	Ficus trigona	0	0	0.000	2	8	194.167	2	8	194.167	0.670
19	Requia	Guarea macrophylla	0	0	0.000	2	7	69.976	2	7	69.976	0.242
20	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	3	8	39.237	0	0	0.000	3	8	39.237	0.135
21	Sapote	Matisia cordata	21	78	491.909	8	23	297.779	29	101	789.688	2.726
22	Tornillo	Cedrelinga cateniformes	6	16	64.393	3	11	239.081	9	27	303.474	1.0474
	Total		69	244	1269.040	93	326	4715.559	162	570	5984.599	20.655

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, al Sr. PITER JUAN IDME CONDORI, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. PITER JUAN IDME CONDORI, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-241-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Vsc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL